

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda para su conocimiento. -
Cali, agosto 3 del 2022

Auto No.1554

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

AUTO NO.	1554
PROCESO	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	MAGALY ALVARADO ECHEVERRY
DEMANDADO	JOSE ANTONIO ALZATE BARRAGAN

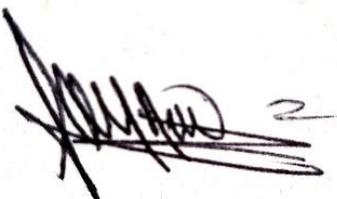
Presenta escrito el señor apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual indica al despacho que adjunta certificación de notificación de acuerdo al artículo 291 del C. Gral. del Proceso.

Procede el despacho a revisar las constancias de envío de la notificación, observando que en el escrito que se ha dirigido al demandado, para efectos de notificación, se está transcribiendo apartes del artículo 291 del C. General del Proceso, y del Decreto 806 del 2020, lo cual conlleva a confusión ya que no se tiene certeza si tiene que comparecer al juzgado para notificarse de la demanda como dice el artículo 291 del C. Gral. del Proceso o al recibir el correo, ya queda notificado de la misma.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora, para que nuevamente envíe la notificación al demandado, al correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020, tal como lo indica el auto No. 005 de fecha 12 de enero del 2022, debiendo aportar al proceso la constancia de envío y la constancia de recibido del correo o de lectura del mismo, para efectos de contabilizar el término de traslado y evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

La juez. -



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 4 de Agosto de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo